



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 2 de MONTILLA (Córdoba)

c/. Arcipreste Fernández Casado núm. 1.- 14550-MONTILLA (Córdoba)
Tlf.: -Negociado: 662979574-AU // 662979565-MC /6629795. Fax: 957699685
Email: jmixto.2.montilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1404242120190001254
Procedimiento: Impugnación Tasación de Costas 90.01/2021. Negociado: MC
Sobre:
De: D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]
Contra D/ña.: [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

DECRETO Nº 375/2021

Letrado de la Administración de Justicia, Sr.: EULOGIO PALMA MORENO

En MONTILLA, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la representación procesal de [REDACTED], se impugnó la tasación de costas practicada en el presente proceso en fecha 29/04/2021.

Segundo.- Dado traslado a la contraria del escrito de impugnación en el plazo legal formuló las alegaciones que constan en autos y se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 246.4 de la L.E.C., que cuando sea impugnada la tasación por haberse incluido en ella partidas de derechos u honorarios indebidas, o por no haberse incluido en aquella gastos debidamente justificados y reclamados, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a la otra parte por tres días para que se pronuncie sobre la inclusión o exclusión de las partidas reclamadas. El Letrado de la Administración de Justicia resolverá en los tres días siguientes mediante decreto.

Segundo.- En primer lugar, hemos de tener en cuenta para resolver la impugnación que los derechos que corresponden a los Procuradores se regulan en el Arancel aprobado por Real Decreto 1373/2003 de 7 de noviembre que dispone en su artículo 5.1 " **Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada procurador percibirá la cantidad de 22,29 €**" y en su artículo 5.4 " **Por la liquidación de intereses, cada procurador interviniente percibirá la cantidad de 22,29 €** ".

En segundo lugar, combate la parte impugnante la tasación de costas realizada en la inclusión de las partidas del Art 5.1 y Art 5.4 comentadas en el párrafo anterior alegando que no existe pronunciamiento condenatorio en los incidentes, cuestión que según manifiesta se encuentra resuelta por el Tribunal Supremo, en



FIRMADO POR	EULOGIO PALMA MORENO	14/12/2021 11:30:14	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	8Y12VDGZL8TNP79U9CVACU97DAPE98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



resolución ATS de 15 de abril de 2011, en la que se refiere a la no procedencia de la inclusión de la partida del art 5.1 del Arancel porque dicha partida no forma parte de los conceptos del título del derecho de crédito de costas, pues esta se devenga con posterioridad.

El tema a decidir se refiere exclusivamente a los derechos de Procurador porque solo respecto de su minuta se plantea impugnación por indebidos. Por otra parte, partiendo que la partida del art 5.4 relativos a los intereses es conforme al Arancel y sin que en la jurisprudencia del TS se refiera a la procedencia o no de su inclusión, el objeto del debate se circunscribe a la partida de 22.29 euros que, al amparo del art. 5.1 de los Aranceles de Procuradores (RD 1373/2010, 7 de noviembre), que se recoge en la tasación de costas por el concepto de "solicitud" de la misma.

Partiendo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo el tema objeto de controversia no es un criterio pacífico, pues, en tanto unas resoluciones (entre las más recientes AA de 1 de junio de 2.010, Rec. 635/2006; 22 de junio de 2.010, Rec. 1522/2007; 2 de marzo de 2.011, Rec. 1377/2007) admiten la inclusión en la tasación de costas como derecho del Procurador la partida relativa a solicitud de la tasación (art. 5.1 del Arancel aprobado por RD 1373/2003, de 7 de noviembre) con base en que "la solicitud efectivamente se ha realizado por lo que procede su pago", sin embargo en la resolución ATS de 15 de abril de 2011 aboga por su no inclusión por los motivos expuestos defendidos por la impugnante.

Pues bien, la cuestión se encuentra resuelta por el Alto Tribunal en resolución más reciente **STS 5700/2014** " En relación a la impugnación "Derechos tasación de costas, art. 5.1 por importe de 22,29 euros", tras haberse dictado el auto desestimando el recurso de apelación con la imposición de las costas, el titular del derecho de crédito de las mismas por el mero hecho de instar la práctica de la tasación ya genera la obligatoriedad del pago del citado arancel, pues su lectura no deja duda "art. 5 tasación de costas...1. Por cualquier solicitud de tasación de costas o intervención en ella, cada procurador recibirá la cantidad de 22,29 euros". Por ello, partiendo del caso de autos en el que consta escrito de la parte ejecutante en la que solicita la práctica de la correspondiente tasación de costas y liquidación de intereses, la inclusión de las partidas del art 5.1 y 5.4 del Arancel es ajustada a derecho.

Por lo expuesto y siendo exigibles las costas e intereses de conformidad con la regulación contenida en el art 394, 539.2, 570 y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como bien señala la parte impugnada, procede desestimar la impugnación por indebidas de los honorarios de Procurador, confirmar y aprobar íntegramente la tasación practicada en fecha 29/4/2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1- Desestimar la impugnación formulada por la representación procesal de [REDACTED], contra la tasación de costas practicada en el presente proceso en fecha 29/04/2021, que se confirma en su integridad.

2.- Declarar las costas del incidente de oficio.



FIRMADO POR	EULOGIO PALMA MORENO	14/12/2021 11:30:14	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	8Y12VDGZL8TNP79U9CVACU97DAPE98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante el Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°. 2 de MONTILLA (Córdoba), en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR	EULOGIO PALMA MORENO	14/12/2021 11:30:14	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	8Y12VDGZL8TNP79U9CVACU97DAPE98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	